



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 25 de junio de 2014 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2014-2015.

Es objeto de la presente orden compaginar el ejercicio puntual de la caza y un ordenado aprovechamiento cinegético con la protección de la fauna silvestre, de modo y manera que se cumpla con el mandato constitucional, recogido en el artículo 45 de nuestra Carta Magna, de una utilización racional de los recursos naturales y lograr una mayor eficacia en la gestión cinegética, tanto desde el punto de vista del cazador y de las especies de caza, como de la actividad en los terrenos cinegéticos, y exclusivamente dentro del ámbito temporal establecido, todo ello en desarrollo de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón.

Por su lado, el artículo 45 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza en Aragón, dispone que con el fin de regular el ejercicio de la caza el órgano competente en la materia aprobará el Plan general de caza.

Del mismo modo, el capítulo III de la Ley estatal 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y, en concreto, sus artículos 2.c) y 15, disponen que el aprovechamiento de los recursos naturales, entre ellos la caza, se regule de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio. Finalmente el plan general se adecua a lo establecido en el Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.

En definitiva, la presente orden tiene por objeto delimitar dentro de un ámbito temporal, en concreto la temporada de caza 2014/2015, las especies objeto de caza, épocas, días y horarios hábiles para el ejercicio cinegético y las normas específicas para la caza menor y mayor. Se establecen las valoraciones de las especies cinegéticas a efectos de indemnizaciones por daños. Finalmente, se relacionan los vedados de Aragón; los términos municipales donde se amplía la temporada de caza del conejo; los términos municipales donde se admite la modalidad de las esperas para el ciervo; los términos municipales donde se admite la caza del ánade real en la media veda; los términos municipales donde se caza el corzo sin cupo; los municipios donde se autoriza la caza del conejo en los terrenos no cinegéticos y el modelo de comunicación correspondiente.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Conservación del Medio Natural y de acuerdo con el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, tengo a bien disponer,

CAPÍTULO I Piezas de caza

Artículo 1. *Piezas de Caza Menor.*

Las especies cinegéticas consideradas como piezas de caza menor en la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

Liebre (*Lepus granatensis*, *L. europaeus*).

Zorro (*Vulpes vulpes*).

Agachadiza chica (*Lymnocyptes minima*).

Agachadiza común (*Gallinago gallinago*).

Anade friso (*Anas strepera*).

Anade real (*Anas platyrhynchos*).

Anade silbón (*Anas penelope*).

Avefría (*Vanellus vanellus*).

Becada (*Scolopax rusticola*).

Cerceta común (*Anas crecca*).

Codorniz (*Coturnix coturnix*).

Corneja (*Corvus corone*).

Faisán (*Phasianus colchicus*).

Focha común (*Fulica atra*).

Ganso o ánsar común (*Anser anser*).

Gaviota reidora (*Larus ridibundus*).

Palomas (*Columba palumbus*, *C. oenas*, *C. livia*) y sus diferentes razas y variedades.

Pato colorado (*Netta rufina*).

Pato cuchara (*Anas clypeata*).



Pato rabudo (*Anas acuta*).
Perdiz roja (*Alectoris rufa*).
Porrón común (*Aythya ferina*).
Porrón moñudo (*Aythya fuligula*).
Torda o zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*).
Torda o zorzal charlo (*Turdus viscivorus*).
Torda o zorzal común (*Turdus philomelos*).
Tordo o estornino pinto (*Sturnus vulgaris*).
Tórtola común (*Streptopelia turtur*).
Urraca o picaraza (*Pica pica*).
Zorzal real (*Turdus pilaris*).

El faisán (*Phasianus colchicus*) y la codorniz (*Coturnix coturnix*) podrá cazarse en las explotaciones intensivas de caza y en las zonas de los cotos de caza con Zonas de Adiestramiento de Perros autorizadas, con las condiciones establecidas en cada caso.

Artículo 2. *Piezas de Caza mayor.*

Las especies cinegéticas consideradas como piezas de caza mayor en la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

Jabalí (*Sus scrofa*).
Ciervo (*Cervus elaphus*).
Sarrío (*Rupicapra pyrenaica pyrenaica*).
Corzo (*Capreolus capreolus*).
Cabra montés (*Capra pyrenaica*).
Gamo (Dama dama).
Muflón (*Ovis musimon*).

Artículo 3. *Autorización de caza para la temporada 2014-2015.*

Durante la temporada de caza 2014-2015 se autoriza la caza de todas las especies consideradas piezas de caza menor y mayor en los artículos 1 y 2 de la presente orden.

Artículo 4. *Caza en verano o media veda.*

Las especies autorizadas son la codorniz (*Coturnix coturnix*), la tórtola común (*Streptopelia turtur*), las palomas (*Columba palumbus*, *C. oenas*, *C. livia*) y sus diferentes razas y variedades, la urraca o picaraza (*Pica pica*), el ánade real (*Anas platyrhynchos*) en los términos municipales relacionados en el anejo número 4, el conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en los términos municipales relacionados en el anejo número 2 y el zorro (*Vulpes vulpes*).

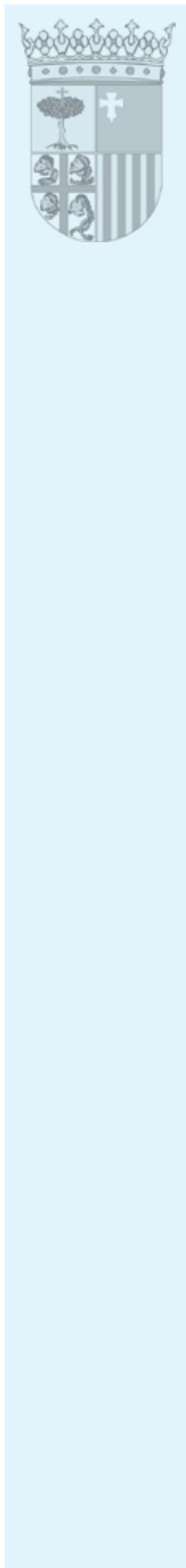
Artículo 5. *Prohibiciones.*

1. Con carácter general queda prohibida la caza de cualquier especie no autorizada en esta orden.
2. No se autoriza la caza de la focha común (*Fulica atra*) en las lagunas de Bezas y Rubiales durante la presente temporada.

CAPÍTULO II Periodos, días y horarios hábiles

Artículo 6. *Periodos hábiles.*

La fecha de apertura y cierre del periodo hábil para la caza de las especies declaradas piezas de caza en el capítulo anterior para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:



ESPECIE	PERIODO HÁBIL EN TERRENOS CINEGÉTICOS (fechas límite incluidas)
CAZA MENOR	2º domingo de octubre a 3º domingo de enero.
CONEJO	Además del período señalado en el apartado anterior, el conejo podrá cazarse hasta el 1 de abril y en la media veda desde el 2º domingo de agosto hasta el 3º domingo de septiembre en los términos municipales relacionados en el anejo nº 2.
ZORZALES Y ESTORNINO	2º domingo de octubre al 1º domingo de febrero.
BECADA Y ACUÁTICAS	2º domingo de octubre al 3º domingo de febrero. Además del período señalado, el ánade real podrá cazarse en la media veda en los términos municipales relacionados en el anejo nº 4.
MEDIA VEDA	2º domingo de agosto a 3º domingo de septiembre.
PALOMA EN PASO	1º domingo de septiembre a 3º domingo de noviembre.
JABALÍ	3º domingo de septiembre a 4º domingo de febrero.
CIERVO.	3º domingo de septiembre a 4º domingo de febrero. Machos a rececho desde el 15 de septiembre hasta el 4º domingo de febrero. Además del período señalado en los apartados anteriores, podrá cazarse en la modalidad de esperas desde el 1 de abril al 1º domingo de junio en los términos municipales que figuran en el anejo nº 3.
GAMO y MUFLÓN	3º domingo de septiembre a 4º domingo de febrero.
CORZO	En batida al jabalí, machos y hembras, desde el 3º domingo de septiembre a 4º domingo de febrero. Rececho: Términos municipales referidos en el anejo nº 5: 1 de marzo a 15 de noviembre, machos y hembras. Resto de Aragón: <ul style="list-style-type: none"> • machos: 1 de abril a 15 de noviembre • hembras: 15 de septiembre a 4º domingo de febrero
CABRA MONTÉS	1º domingo de octubre a 1º domingo de marzo (hembras y cabritos). 1º domingo de octubre a 31 de mayo (machos y cabritos).
SARRIO	3º domingo de abril al 1 de julio (sólo machos). 2º domingo de septiembre a 3º domingo de diciembre.
ZORRO	3º domingo de septiembre a 1º domingo de febrero. Batidas sin perro y esperas: 3º domingo de enero a 30 de junio. Durante las batidas al jabalí: 3º domingo de septiembre a 4º domingo de febrero. Media veda, con armas de fuego: 2º domingo de agosto a 3º domingo de septiembre. Con lazos con tope: entre el 15 de abril y el 31 de julio. Con perros de madriguera (empleando armas de fuego): todo el año.

Artículo 7. Días hábiles.

Los días hábiles para la caza dentro de los periodos hábiles fijados, serán, en todos los casos, los definidos en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos de cada terreno cinegético. En el periodo de media veda únicamente se podrán establecer como días hábiles un máximo de 17 días dentro del periodo hábil, a especificar por el titular del coto.

Para el zorro en las modalidades de batida sin perro, esperas y caza con perros de madriguera, se podrán establecer como días hábiles un máximo de 2 por semana, considerados conjuntamente.

Artículo 8. Horario hábil.

El horario hábil para la caza es el comprendido entre una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, salvo en el caso de las aves acuáticas para las que se autoriza su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta, tomando del almanaque las horas de orto y de ocaso. En el caso de que la modalidad



de caza sea la espera o el aguardo nocturno para realizar actuaciones de control de daños agrarios al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, la espera o aguardo podrá realizarse durante toda la noche.

Artículo 9. Modificaciones.

Los titulares de los cotos de caza podrán modificar las fechas establecidas con carácter general en los artículos anteriores únicamente para especies y modalidades determinadas siempre que se encuentren suficientemente justificadas en el Plan Técnico de Caza del coto redactado de conformidad con lo dispuesto en el anejo 3.º de la Orden de 27 de marzo de 2001, del Departamento de Medio Ambiente y en el artículo 43 de la Ley 5/2002, de 4 de abril.

CAPÍTULO III

Normas específicas para la caza menor

Artículo 10. Caza del Zorzal o Torda y del Estornino Pinto.

La caza de estas especies, en el periodo comprendido entre el cierre de la caza menor (3er. Domingo de enero) y el primer domingo de febrero incluido, solamente podrá ejercerse en la modalidad de puesto fijo y sin perros. Únicamente, y para el cobro de las piezas abatidas, se permite el empleo de perros, debiendo permanecer éstos atados hasta el momento en que se proceda al cobro de las piezas. Está prohibido transitar fuera del puesto con el arma desenfundada, excepto cuando el cazador salga a recoger las piezas abatidas en las proximidades del puesto, en cuyo caso deberá llevar el arma con la recámara vacía y abierta.

Artículo 11. Caza de la becada.

Queda prohibida la caza de esta especie a la espera.

Artículo 12. Caza en verano o media veda.

Queda prohibida, en este periodo, la caza con galgos en todo tipo de terrenos cinegéticos de la Comunidad Autónoma.

Fuera de los terrenos cultivados, salvo en prados y pastizales de alta montaña, la modalidad permitida es la de puestos fijos y sin perros. Esta limitación no se aplicará para la caza del conejo en los términos municipales relacionados en el anejo número 2. En los campos cuya cosecha se encuentre sin levantar, se necesitará autorización expresa del propietario.

Artículo 13. Caza con aves de cetrería.

1. Esta modalidad podrá desarrollarse en todos aquellos cotos que lo tengan así contemplado en sus Planes Técnicos y Planes Anuales de Aprovechamientos Cinegéticos, y le serán de aplicación cuantas disposiciones se recojan en el presente Plan, todo ello sin perjuicio de las actuaciones de control de daños que, pese a no estar contempladas en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos, pudieran autorizarse al titular del coto de caza utilizando esta modalidad cinegética.

2. Fuera de los periodos hábiles para la caza se podrán volar y entrenar las aves en los cotos que así lo tengan contemplado y aprobado en su Plan Técnico, utilizando para ello señuelo artificial, paloma doméstica y piezas de escape de especies cinegéticas procedentes de granjas cinegéticas autorizadas, en las mismas condiciones que las establecidas para las zonas de adiestramiento de perros.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la tenencia de aves de cetrería requerirá autorizaciones del INAGA. Así mismo, las aves contarán con la adecuada documentación acreditativa de su origen, según especie.

CAPÍTULO IV

Normas específicas para la caza mayor

Artículo 14. Precintos.

Cada pieza de ciervo, sarrío, corzo y cabra montés cazada en los cotos deberá ser marcada con un precinto facilitado por el INAGA. Estos precintos deberán estar numerados y se facilitarán en número igual al cupo de cada especie autorizado para cada coto.

Los precintos empleados en los recechos deben estar en todo momento en posesión del titular de dicho rececho y deberán colocarse inmediatamente después de abatir la pieza y antes de abandonar el lugar de caza. Los precintos empleados en las batidas deberán colocarse al acabar la cacería y antes de abandonar el punto de reunión de la misma, necesaria-



mente ubicado dentro del coto donde se realice la batida. Durante la práctica cinegética, el responsable de la cacería (sea esta colectiva, en el caso de las batidas, o individual, en los recechos) llevará consigo copia de la resolución del INAGA en la que aparezca la numeración de los precintos que se lleven a dicha cacería.

En cualquier caso, el precinto se colocará, debidamente cumplimentado, con el collarín pasado a tope y atravesando con el mismo una de las orejas del animal abatido o en la cuerna (corzo, ciervo y sarrío, en este último caso abarcando los dos cuernos). Los precintos no utilizados y las matrices de los utilizados deberán ser devueltos al INAGA junto a la declaración de resultados y a las solicitudes de establecimiento de cupo para la temporada siguiente o la de aumento de cupo en su caso. La falta de devolución de los precintos no utilizados o de las matrices de los utilizados podrá conllevar la imposibilidad de realizar este tipo de aprovechamiento cinegético la temporada siguiente o la denegación del incremento de cupo. El marcado con precintos de las piezas de caza en las Reservas de Caza se regirá por su normativa específica.

Artículo 15. Autorización de transporte de piezas de caza mayor para uso particular o para su transporte hasta un establecimiento de manipulación de caza.

El responsable del transporte de piezas o partes de los ejemplares de caza mayor fuera del coto, Reserva o zona no cinegética donde hayan sido cazados deberá disponer de una autorización de transporte de las mismas según el modelo especificado en el Anejo número 7. Esta autorización será emitida y firmada por el responsable de la cacería. A los únicos efectos de esta firma, se entenderá por responsable de la cacería en el caso de las acciones colectivas de caza al presidente del coto, o persona en quien él delegue, y en el caso de las acciones individuales de caza al propio cazador. En el caso de tratarse de especies en las que sea necesario utilizar el precinto referido en el artículo 14 de esta orden, la autorización relacionará los precintos de las piezas de procedencia. Una misma autorización podrá servir para amparar el transporte de hasta 10 piezas, pudiéndose llevar tantas autorizaciones como sea preciso para transportar el resultado de la cacería. Cada autorización acompañará a las piezas o partes de las mismas hasta su destino final. En el caso de que la carne de caza vaya a ser comercializada esta autorización de transporte solo servirá para su transporte hasta un establecimiento de manipulación de caza según lo estipulado en el punto 3 del capítulo 2 de la sección IV del Reglamento CE 853/2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

Artículo 16. Fomento de las especies necrófagas mediante el abandono de carne o vísceras procedentes de animales cazados.

Con el objeto de favorecer las poblaciones de especies necrófagas se podrán abandonar en el mismo terreno donde hayan sido cazados las carnes, vísceras y restos de animales cazados. En la medida en que ello sea posible, y a criterio del cazador, se intentará disponer estos restos en un lugar despejado de vegetación con el fin de favorecer su consumo por las aves necrófagas. En todos los casos, estos restos se retirarán de los cauces de agua y lugares en las que ésta esté embalsada.

Artículo 17. Cupos.

1. La Dirección General de Conservación del Medio Natural establecerá los cupos de sarrío, cabra montés y ciervo a asignar a los diferentes cotos de caza que lo soliciten. Estos cupos prevalecerán sobre los que pudieran contenerse en cualquier solicitud o documento presentado por el titular del coto. Dichos cupos se notificarán al INAGA al objeto de incorporarlos a las Resoluciones aprobatorias de los correspondientes Planes Anuales de Aprovechamientos Cinegéticos.

2. Los cotos clasificados de caza menor podrán solicitar cupo de ciervo y cabra montés, sólo si las actuaciones van dirigidas al control de daños producidos por dichas especies cinegéticas.

3. Corzo: No se establece límite alguno de capturas para el corzo en los términos relacionados en el anejo número 5 de la presente orden sin perjuicio de que la Dirección General de Conservación del Medio Natural pueda revisar de oficio esta asignación de acuerdo con los resultados de los seguimientos que anualmente se hace de esta especie. Igualmente los titulares de los cotos de caza incluidos en el área definida en el anexo número 5 podrán establecer un cupo de corzo en el ámbito de sus respectivos cotos.

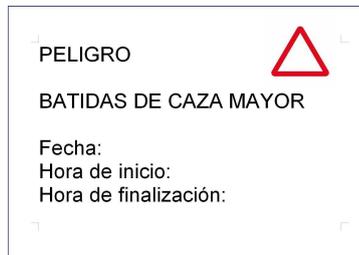
La Dirección General de Conservación del Medio Natural establecerá los cupos de corzo a asignar a los cotos de caza que lo soliciten y que se ubiquen fuera del área definida en el anejo número 5 de la presente orden.



4. Las piezas que se abatan por eventuales actuaciones de control por daños que se pudieran realizar, podrán ser consideradas en futuras asignaciones de cupo a los cotos afectados.

Artículo 18. Batidas o resaques.

1. En las batidas o resaques se podrán abatir tanto jabalí, ciervo y corzo como zorro, siempre y cuando no se sobrepasen los cupos autorizados, cuando proceda.
2. Las batidas o resaques deberán ser organizadas y autorizadas por escrito por el titular del coto. El escrito deberá obrar en posesión del responsable de la cuadrilla, y en él se reflejarán las zonas a batir, las personas y el día de la batida.
3. En tanto no se fije en el Plan Técnico del coto, no se establece limitación numérica alguna en el número de participantes en la batida, salvo que un excesivo número de cazadores pudiera impedir el correcto desarrollo de la misma.
4. El titular del coto (o el responsable de la cuadrilla) deberá señalar en los accesos principales, senderos balizados y cortafuegos, y de modo visible, que se está realizando una batida. La señalización deberá ser retirada una vez finalizada la jornada de caza.
5. Las señales, no necesariamente metálicas pero sí resistentes a las inclemencias del tiempo atmosférico, deberán tener forma rectangular con unas dimensiones mínimas de 29 cm. de base y 21 cm. de altura. En su esquina superior derecha dispondrán de una señal internacional de peligro consistente en un triángulo equilátero rojo de 5 cm. de lado y cuya base inferior sea uno de sus lados y contendrán el siguiente texto:



6. Con el fin de aumentar la seguridad, el cazador que intervenga en una batida en puesto fijo deberá portar o bien una prenda (tipo chaleco, chaqueta, brazalete) de colores vivos (amarillo, naranja o rojo) o bien una prenda de cabeza que al menos incorpore una banda de dichos colores. Quienes en una batida actúen como resacadores deberán portar una prenda visible (tipo chaleco, chaqueta, camisa, camiseta) de colores vivos (amarillo, naranja o rojo).
7. Como medida de seguridad se autoriza a los resacadores a portar escopetas provistas de cartucho con bala o de perdigones del 10, 11 ó 12, admitiéndose un arma de fuego por grupo de perros. En ningún caso los resacadores podrán portar armas que disparen cartuchería metálica.
8. Deberá observarse el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
9. Se autoriza la munición del doble cero para la caza de zorro en las batidas o resaques de jabalí.
10. Sólo podrá haber dos armas de fuego por puesto de la batida.
11. Las batidas al jabalí en las Reservas de Caza se regirán por su normativa específica.

Artículo 19. Esperas.

Las esperas o aguardos podrán ser tanto diurnas como nocturnas, estas últimas se permiten únicamente para el control de daños a la agricultura. Deberán ser autorizadas por escrito por el titular del coto. Este escrito deberá obrar en posesión del cazador y en él se reflejarán la identidad del cazador, los días de la espera y los datos concretos de polígono y parcela donde se va a realizar la espera. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.a) de la Ley 5/2002, de 4 de abril de Caza de Aragón, en las esperas nocturnas se podrán utilizar dispositivos que permitan iluminar las piezas de caza objeto de control.

Artículo 20. Jabalí.

1. Las modalidades permitidas para la caza del jabalí son las batidas o resaques, al salto, el rececho o rastro y las esperas o aguardos.
2. No se establece límite alguno de capturas en el jabalí.



3. Queda prohibida la caza de hembras seguidas de rayones, salvo que por razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico o en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos así lo aconsejen.

4. Jabalí al salto: Esta modalidad sólo podrá realizarse por un máximo de 6 cazadores. En la caza del jabalí al salto, si alguno de los cazadores porta arma rayada todos los cazadores de la cuadrilla deberán llevar puesto una prenda visible (tipo chaleco, chaqueta, camisa, camiseta) de colores vivos (amarillo, naranja o rojo), el uso de esta prenda no será necesario en el caso de que ningún cazador lleve arma rayada.

Artículo 21. *Ciervo.*

1. Las modalidades autorizadas son la de rececho o al rastro y la batida. Las esperas nocturnas a ciervos autorizadas por daños sólo se permiten en los términos municipales que aparecen relacionados en el anejo 3.

2. Con el fin de disminuir los daños agrícolas provocados por los ciervos en ciertos municipios de la provincia de Teruel, se permite la caza sin cupo de ciervas y sus crías en aquellos cotos que se encuentren en uno de los municipios relacionados en el anejo número 9 y en los que, además, tenga autorizada la caza del ciervo en su plan anual de aprovechamiento cinegético para la temporada 2014-2015. Todos los ejemplares cazados deberán ser precintados según el artículo 14 de esta misma orden.

Artículo 22. *Sarrío.*

1. La modalidad autorizada es la de rececho o al rastro.

2. Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, así como la de ejemplares de menos de dos años de edad, salvo que razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico o en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos así lo aconsejen.

Artículo 23. *Cabra montés.*

1. La modalidad autorizada es la de rececho o al rastro.

Artículo 24. *Corzo.*

1. Las modalidades autorizadas son la de rececho o al rastro, pudiendo cazarse también durante las batidas al jabalí. Las esperas se permiten en los términos municipales incluidos en el anejo número 5 y en aquellos municipios donde haya daños contrastados. Se autorizará en lugares concretos, previa petición del interesado y con el acuerdo del titular del coto.

Artículo 25. *Recechos de sarrío, corzo, ciervo y cabra montés.*

En cada rececho únicamente podrá participar un cazador pudiendo éste portar más de un precinto. Los recechos en las Reservas de Caza se regirán por su normativa específica.

Los titulares de los cotos incluidos en los términos del anejo número 5 fijarán, conforme a esta modalidad, el número de recechos por día atendiendo a la superficie y condiciones del coto.

Artículo 26. *Gamo y Muflón.*

Al objeto de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza en Aragón, no se establece límite alguno de capturas para el gamo y el muflón, en aquellos cotos de caza donde se encuentren presentes, salvo en los cotos privados de caza cercados a los que alude la disposición transitoria quinta de la citada ley.

Artículo 27. *Caza con nieve.*

Se podrán cazar las especies de caza mayor cuando el espesor continuo del manto de nieve sea inferior a los 50 cm., en los términos municipales relacionados en el anejo número 8.

Artículo 28. *Recogida de cartuchos en puesto fijo.*

Deberán recogerse todos los cartuchos utilizados durante la jornada cinegética en cualquier modalidad de caza realizada en puesto fijo.

CAPÍTULO V Vedados de Aragón

Artículo 29. *Vedados.*

Los vedados durante la presente temporada de caza se recogen en el anejo número 1 de la presente orden.



CAPÍTULO VI Autorizaciones

Artículo 30. *Autorizaciones extraordinarias.*

La Dirección del INAGA con carácter excepcional podrá autorizar en cualquier época del año, actividades cinegéticas siempre que se encuentren perfectamente razonadas y expuestas los motivos de la misma, en los terrenos cinegéticos no administrados por la Diputación General de Aragón y en todos los terrenos no cinegéticos sin perjuicio de las competencias que el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente pudiera tener en determinados espacios bajo su gestión. Las autorizaciones deberán ajustarse al contenido especificado en el artículo 50 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón.

Artículo 31. *Autorizaciones de los Servicios Provinciales.*

Se faculta a los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para que autoricen actividades cinegéticas de carácter puramente deportivo o recreativo, tales como campeonatos, concursos y otras pruebas de similar finalidad.

CAPÍTULO VII Valoración de especies a efectos de indemnización por daños

Artículo 32. *Valoración.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, se establecen los criterios de valoración y el valor específico de cada especie cinegética a los efectos de determinar las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la comisión de delitos, faltas e infracciones administrativas sobre las especies cinegéticas en el territorio de Aragón.

Artículo 33. *Condiciones de valoración.*

1. El valor de cada ejemplar se establece en euros, con independencia del sexo y la edad y es el que aparece en el artículo 32.
2. Este baremo se aplicará en caso de que los ejemplares hayan sido muertos o sean irre recuperables. En el caso de que estando vivos sea preciso aplicarles técnicas de rehabilitación, se tendrá en cuenta el coste de dicha rehabilitación.
3. Los huevos de las aves tendrán la misma valoración, por unidad, que se asigna al de la especie productora.

Artículo 34. *Valor de las especies cinegéticas.*

Cabra montés 6.000 euros.
Sarrío, Ciervo, Corzo, Gamo, Muflón 3.000 euros.
Jabalí 300 euros.
Conejo y liebre 150 euros.
Perdiz roja 300 euros.
Becada 300 euros.
Otras especies cinegéticas 100 euros.

Disposición adicional única. *Solicitud asignación cupo de corzo.*

El plazo para la presentación de la solicitud de asignación de cupo de corzo queda establecido durante el mes de marzo.

Disposición transitoria primera. *Periodos hábiles.*

Los diferentes periodos hábiles aprobados en los Planes Anuales resueltos a la fecha de entrada en vigor de la presente orden quedan adecuados a los periodos hábiles aprobados en la presente orden, excepto indicación en contrario.

Disposición transitoria segunda. *Prórroga de los planes técnicos aprobados.*

Se prorroga la vigencia de todos los Planes Técnicos de caza aprobados en Aragón cuya vigencia finalice antes del 1 de julio de 2015 hasta el 1 de julio de 2016.

Disposición transitoria tercera. *Vigencia de la Orden de 25 de junio de 2007.*

Durante la temporada 2014-2015 será de aplicación, salvo en lo que se oponga a lo regulado en la presente orden, lo establecido en la Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que en desarrollo del Plan General de Caza de la temporada



2007-2008, se establecen los documentos técnicos de gestión de los terrenos cinegéticos y las medidas de control de especies antropófilas y cinegéticas con las modificaciones introducidas por la Disposición Final Primera de la Orden de 5 de junio de 2012, por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2012-2013.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera. *Controles de la grajilla.*

Los controles que se estimen necesarios de la grajilla (*Corvus monedula*) se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.7 de la Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que en desarrollo del Plan General de Caza de la temporada 2007-2008, se establecen los documentos técnicos de gestión de los terrenos cinegéticos y las medidas de control de especies antropófilas y cinegéticas. No le será de aplicación lo establecido en el Capítulo III (artículo 7 y ss.) de la citada norma.

Disposición final segunda. *Controles por daños.*

Al objeto de prevenir o controlar los daños de naturaleza agraria ocasionados por las especies cinegéticas procedentes de los terrenos cinegéticos, se autoriza a que las medidas definidas en los capítulos II y III de la Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que en desarrollo del Plan General de la temporada 2007-2008, se establecen los documentos técnicos de gestión de los terrenos cinegéticos y las medidas de control de especies antropófilas y cinegéticas puedan ser aplicadas tanto para el control directo de las especies cinegéticas que causan daño como para la prevención de los mismos.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 25 de junio de 2014.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
MODESTO LOBÓN SOBRINO**

ANEJO Nº 1**VEDADOS DE ARAGÓN****HUESCA**

HU 7001 - Las Balsas de Estaña, en los términos municipales de Benabarre y Estopiñán del Castillo.

HU-7002 - Las aguas y márgenes de dominio público del río Cinca, situadas en los términos municipales de Fraga y Torrente de Cinca.

HU-7003 - Monte del Gobierno de Aragón HU-1002 "San Juan de la Peña", situado en el término municipal de Jaca. Norte: montes de La Carbonera y Horcal de Santa Cruz. Este: Monte Boalar de Botaya. Sur: Monte Boalar de Botaya y Pardina de Botartal. Oeste: Monte Carbonera de Santa Cruz.

HU-7004 - Monte del Gobierno de Aragón HU-1021 "Mancomún", situado en el término municipal de Loporzano. Norte: término municipal de Nueno y monte del Gobierno de Aragón HU-1149. Este: terrenos de la entidad menor de San Julián de Banzo. Sur: barranco de San Martín. Oeste: terrenos de la entidad menor de Sagarillo y términos municipales de Huesca y Nueno.

HU-7005 - Monte del Gobierno de Aragón HU-1144 "Bagüeste", situado en el término municipal de Ainsa-Sobrarbe. Norte: término municipal de Boltaña. Este: río Balcés y el Monte de Utilidad Pública nº 114 del término de Ainsa-Sobrarbe. Sur: con dicho monte y término municipal de Bierge. Oeste: término municipal de Bierge.

HU-7006 - Monte del Gobierno de Aragón HU-1148 "Letosa", situado en el término municipal de Bierge. Norte: monte del Gobierno de Aragón HU-1171. Este: término municipal de Ainsa-Sobrarbe. Sur: terrenos de la Entidad Menor de Otín.

HU-7007 - Monte del Gobierno de Aragón HU-1149 "La Sierra Valles", situado en el término municipal de Loporzano. Norte: término municipal de Nueno y Monte de Utilidad Pública nº 164 del término municipal de Loporzano. Este: Monte de Utilidad Pública nº 164 y con el término municipal de Casbas de Huesca. Sur: terrenos de las entidades menores de Santa Eulalia La Mayor y La Almunia del Romeral. Oeste: terrenos de la entidad menor de San Julián de Banzo y el monte del Gobierno de Aragón HU-1021.

HU-7011 - Monte del Gobierno de Aragón "San Hipólito", situada en el término municipal de Bierge. Norte: Pardina de Ballabriga y término municipal de Boltaña. Este: término municipal de Ainsa-Sobrarbe. Sur: el monte del Gobierno de Aragón HU-1148. Oeste: término municipal de Boltaña.

HU-7008 - Monte del Gobierno de Aragón "Las Foces de Rodellar", situada en el término municipal de Bierge. Norte: términos municipales de Sabiñánigo y Boltaña, y terrenos de las entidades menores de Nasarre y Otín. Este: barranco de Mascún, el río Alcanadre y el camino de Pedruel a Morrano. Sur: terrenos de las entidades menores de Morrano y Yaso. Oeste: términos municipales de Casbas de Huesca, Nueno y Sabiñánigo.

HU-7009 - Monte del Gobierno de Aragón HU-1182 "Malpasos", situado en el término municipal de Colungo. Norte: propiedades particulares. Este: Barranco de las Gargantas y carretera de Colungo a Boltaña. Sur: propiedades particulares. Oeste: carretera de Colungo a Boltaña.

HU-7010 - Monte del Gobierno de Aragón HU-1186 "Eripol", situado en el término municipal de Bárcabo. Norte: término municipal de Ainsa-Sobrarbe. Este: Barranco de la Selva. Sur: Barranco de la selva. Oeste: Barranco de las Pilas.

HU-7012 - Monte del Gobierno de Aragón HU-1194 "Vallemona, Cubilas y El Plano", situado en el término municipal de Nueno. Norte: término municipal de Sabiñánigo y el monte del Gobierno de Aragón HU-1103. Este: término municipal de Bierge. Sur: término municipal de Casbas de Huesca. Oeste: Monte de Utilidad Pública nº 161.

HU-7013 - Monte de Utilidad Pública nº 161, "La Pillera y Corcuzo", en el término municipal de Nueno. Norte: camino del mesón de Sta. Eulalia a Nocito, barranco de la Pillera y término municipal de Sabiñánigo. Este: monte del Gobierno de Aragón HU-1194. Sur: término municipal de Casbas de Huesca. Oeste: término municipal de Loporzano.

HU-7014 – Monte de Utilidad Pública nº 169, "Recuasta", en el término municipal de Sabiñánigo. Norte: la partida La Canal. Este: el río Aurín. Sur: propiedades particulares. Oeste: el monte La Roza.

HU-7015 – Monte del Gobierno de Aragón HU-1102, "Pardina de Usieto", situado en el término municipal de Nueno. Norte: término municipal de Sabiñánigo. Este: terrenos particulares de Lúsera. Sur: terrenos particulares de Lúsera y Pardinas de Santa María y de Ascaso (ambas particulares de Belsué). Oeste: término municipal de Caldearenas.

HU-7016 – Monte del Gobierno de Aragón HU-1103, "Pardina Zamora", situado en el término municipal de Nueno. Norte y Este: término municipal de Sabiñánigo. Sur: monte del Gobierno de Aragón HU-1194, "Vallemona, Cubilas y El Plano". Oeste: término municipal de Sabiñánigo.

HU-7017 – Monte del Gobierno de Aragón HU-1041, "Pardina San Úrbez", situado en el término municipal de Nueno. Norte y Este: término municipal de Sabiñánigo. Sur y Oeste: terrenos particulares de Nocito.

HU-7018 – Monte del Gobierno de Aragón HU-1042, "Pardina de Baíl", situado en el término municipal de Sabiñánigo: Norte: terrenos particulares de San Esteban del Cascaro y Lasasosa. Este: monte del Gobierno de Aragón HU-1192 "Pardina de la Torre". Sur: término municipal de Nueno. Oeste: terrenos particulares de Ibirque y San Esteban del Cascaro.

HU-7019 – Monte del Gobierno de Aragón HU-1192, "Pardina de la Torre", situado en el término municipal de Sabiñánigo. Norte: monte del Gobierno de Aragón HU-1101 "Pardina de Sierrahún" y monte del Gobierno de Aragón HU-1043 "Solanilla". Este: terrenos particulares de Abellada. Sur: terrenos particulares de Bentué de Nocito. Oeste: término municipal de Nueno y monte del Gobierno de Aragón HU-1042 "Pardina de Baíl".

HU-7051 – Monte del Gobierno de Aragón HU-1109, "Alcaná", situado en el término municipal de Peralta de Calasanz. Norte: camino de Tamarite-Peralta y camino viejo de San Esteban-Peralta. Este: camino de Tamarite-Peralta. Sur: término municipal de San Esteban de Litera en su anejo Rocafort, y monte consorciado HU-3185 "Gabias, garrigas y otros" situado en el término municipal de Alcampell en su anejo Pelegrión. Oeste: término municipal de San Esteban de Litera y camino viejo de San Esteban-Peralta.

HU-7052 – El Pantano de Valdabra, en el término municipal de Huesca.

HU-7053 – El Pantano de la Nava, en el término municipal de Loarre.

HU-7054 – El Pantano de La Sotonera, en los términos municipales de Lupiñén Ortila y Alcalá de Gurra.

HU-7055 – La alberca de Alboré, en el término municipal de Lupiñén Ortila.

HU-7056 – La alberca de Loreto, en el término municipal de Huesca.

HU-7056 – La alberca de Chimillas o Cortés, en los términos municipales de Chimillas y Huesca.

HU-7057 – La laguna de Candanos, en el término municipal de Candanos.

Todos aquellos terrenos incluidos en Espacio Natural Protegido y que no formen parte de una Reserva de Caza, coto social, deportivo, municipal o privado.

TERUEL

TE-7020 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1001, "Riberas del río Martín" en el término municipal de Albalate del Arzobispo. Norte: carretera de Albalate del Arzobispo a Andorra. Sur: Canal de la acequia. Este: fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

TE-7021 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1002, "Riberas del río Martín" en el término municipal de Oliete. Norte: Partida del Sabinar. Sur: partida de los Tres Castillos. Este: fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

TE-7022 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1003, "Riberas del río Martín" en el término municipal de Urrea de Gaén. Norte: Camino de Gallipiente y fincas particulares. Sur: término municipal de Híjar y fincas particulares. Este: términos municipales de Albate del Arzobispo e Híjar. Oeste: fincas particulares.

TE-7023 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1004, "Riberas del río Martín" en el término municipal de Ariño y Albalate del Arzobispo. Norte: puente de la carretera de Albalate del Arzobispo a Oliete. Sur: puente colgante de acceso a la central eléctrica. Este: fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

TE-7024 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1005, "Riberas del río Martín" en el término municipal de Albalate del Arzobispo. Norte: fincas particulares. Sur: fincas particulares. Este: término municipal de Urrea de Gaén. Oeste: puente de la carretera de Híjar a Albalate del Arzobispo.

TE-7025 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1006, "Riberas del río Guadalope" en el término municipal de Mas de las Matas. Norte, sur y oeste: propiedades particulares. Este: propiedades particulares, término municipal de La Ginebrosa y Montes del Gobierno de Aragón TE-1010 y TE-1011, "Riberas del río Guadalope y Bergantes".

TE-7026 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1007, "Riberas del río Matarraña" en el término municipal de Mazaleón. Norte: término municipal de Maella. Sur: término municipal de Valdetormo. Este: propiedades particulares y término municipal de Calaceite. Oeste: propiedades particulares.

TE-7027 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1009, "Riberas del río Martín" en el término municipal de Castelnou. Norte: puente del antiguo ferrocarril minero de Andorra a Escatrón. Sur: término municipal de Castelnou y Jatiel. Este: propiedades particulares y término municipal de Castelnou. Oeste: propiedades particulares y monte comunal de Castelnou.

TE-7028 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1010, "Riberas del río Guadalope y Bergantes" en el término municipal de la Ginebrosa. Norte y Sur: término municipal de Mas de las Matas y río Bergantes. Este: término municipal de Aguaviva y propiedades particulares. Oeste: término municipal de Mas de las Matas y Aguaviva.

TE-7029 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1011, "Riberas del río Guadalope y Bergantes" en el término municipal de Aguaviva. Norte: término municipal de La Ginebrosa. Sur y este: propiedades particulares. Oeste: propiedades particulares y término municipal de La Ginebrosa.

TE-7030 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1013, "Riberas del río Martín" en el término municipal de Samper de Calanda. Norte: término municipal de Jatiel y fincas particulares. Sur y este: término municipal de Castelnou y fincas particulares. Oeste: término municipal de Híjar y fincas particulares.

TE-7031 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1015, "Riberas del río Martín" en el término municipal de Martín del Río. Norte: término municipal de Vivel del Río. Sur: Fincas particulares. Este: acequia y fincas particulares. Oeste: término municipal de Vivel del Río y río La Rambla.

TE-7032 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1016, "Riberas del río Martín" en el término municipal de Montalbán. Norte y sur: propiedades particulares. Este: puente de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona. Oeste: término municipal de Martín del Río.

ZARAGOZA

Z-5007 – Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro.

Z-5008 – El territorio del Parque Natural del Moncayo sito en el término municipal de Tarazona, comprende el Monte de Utilidad Pública nº 251 "Dehesa del Moncayo", propiedad del ayuntamiento de Tarazona.

Z-7035 – Reserva Ornitológica del Planerón. Norte: término municipal de Fuentes de Ebro, desde su confluencia con la prolongación imaginaria de la pista de concentración parcelaria "Los Rasos" y hasta el punto de encuentro con el límite del término municipal de Quinto de Ebro. Este: término municipal de Quinto de Ebro hasta su confluencia con la carretera provincial ZV-306. Sur: carretera provincial ZV-306 hasta la confluencia con la acequia de los Abasetes, desde donde continúa por dicha acequia hasta linde de la parcela 150 del polígono 520. límite sur de la citada parcela 150 hasta la pista de concentración parcelaria de Los Rasos. Oeste: pista de concentración parcelaria "Los Rasos" en dirección norte hasta la parcela 10106 del polígono 520.

Z-7036 – Monte del Gobierno de Aragón Z-1111 "Vedado Bajo del Horno", en el término municipal de Zuera. Norte: fincas particulares, Sur, Término Municipal de Lecién, Este, Término Municipal de Lecién, Oeste, Término Municipal de Lecién y fincas particulares.

Z-7037 – Monte del Gobierno de Aragón Z-1076 “Sierra Huérmeda”, en el término municipal de Calatayud. Norte y este: término municipal de Paracuellos de la Ribera. Sur: carretera nacional N-II, M.U.P. nº 65 “Sierra de Vicort” y fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

Z-7038 – Galachos de Juslibol, en el término municipal de Zaragoza. Norte: Dehesa de Casa de Ganaderos. Sur: Río Ebro. Este: fincas particulares de las partidas “El Soto” y “El Plano” del barrio de Juslibol. Oeste: Fincas de Soto de Alfocea, S.A.

Z-7039 – Campo Nacional de Maniobras de San Gregorio. Norte: término municipal de Castejón de Valdejasa, 1 km al norte del vértice Esteban. Dirección este-oeste por Varella de Cantal, Pozo de Prudencio, Caseta de Prudencio. Término municipal de Tauste: Caseta de Prudencio, dirección este-oeste, 200 m al norte de la fuente de Val de Zuera, La Gabardilla y casa de la Gabardilla.

Oeste: Término municipal de Tauste: Casa de la Gabardilla, sierra de Monte Alto, Pacolafuen, Paridera de Bizarra, Artajona, Casa del Jabalí, los Talegos. Término municipal de Torres de Berrellén: Los Talegos, Plana de Pradilla, Barranco de la Casa, Balsete de Pola, Barranco de la Casa de Pola, Pozo del Pino y Barranco de la Higuera.

Sur: Término municipal de Zaragoza: cruce del barranco de la Higuera con el camino de Casa Pola a la granja de Santa Inés, 100 m al norte de la casa de carabineros, límite de términos municipales de Torres de Berrellén y Zaragoza, 200 m al sur de Mina Real y Malfora, Mejana Nueva del Chopar, Loma de Utebo, 700 m al sur de Mejana Redonda y Alfocea.

Este: Camino de la Alfocea a la Paridera de Cuéllar, Barranco de los Lecheros, Cuesta del Reloj, Hoya del Borracho, Paridera del Santísimo, Loma de los Olivares, El Coscojar, Acampo del Santísimo (300 m al oeste de Casas de las Viñas), Balsa de las Viñas, El Romeral, (camino oeste de la urbanización Peña el Zorongo), Balsete de la Sarda Soltera, Sarda Soltera, y camino en dirección norte hasta la Venta de Coscón, límite del término municipal de Zaragoza y Zuera hasta Alto de los Corrales, Loma del Corral de Esteban y Vértice Esteban.

Z-7040 – Estanca del Bolaso, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: Cabañera “Cordel de San Bartolomé”. Sur: límite del pinar. Este: Camino de Camarales. Oeste: límite de arbolado y edificios.

Z-7041 – Estanca de Escorón, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: Cabañera “Paso de Escorón”. Sur: Carretera local a El Sabinar. Este: Carretera A-127 Gallur-Sangüesa. Oeste: antigua vía del ferrocarril.

Z-7042 – Estanca del Sabinar, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: Carretera de El Sabinar a Sancho Abarca. Sur: límite repoblación forestal y eriales con campos de cultivo, Este: límite repoblación forestal y eriales con campos de cultivo. Oeste: límite repoblación forestal y eriales con campos de cultivo.

Z-7043 – Lagunazo de Moncayuelo, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Límites: Toda la zona arbolada circundante a la laguna.

Z-7044 – Estanca de El Gancho y Los Boalares, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: límite de Dehesa Boalares. Sur: límite de Dehesa Boalares y repoblación forestal de La Estanca. Este: límite repoblación forestal de La Estanca. Oeste: Camino de Castejón.

Z-7045 – Vivero Forestal situado en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: desagüe y campos de cultivo. Sur: carretera A-125 Ejea-Tudela. Este: camino. Oeste: camino.

Z-7046 – Valle del río Val, en el término municipal de Los Fayos) Norte: curva de nivel de cota 630 m.s.n.m. Sur: camino de acceso desde la presa a la cola del embalse del Val. Este: Presa del Val. Oeste: límite oriental del Refugio de Fauna Silvestre del Val.

Z-7047 – Complejo lagunar de las Saladas de Chiprana, en el término municipal de Chiprana. Norte: Cabañera de Sástago a Escatrón. Sur: vía del ferrocarril. Este: camino sobre el ramal derecho de la acequia de San Marcos. Oeste: ramal izquierdo de la acequia de San Marcos.

Z-7049 – Balsa del Coderón, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Límites: Toda la zona circundante a la laguna.

ANEJO Nº 2

TERMINOS MUNICIPALES DONDE SE PODRÁ CAZAR EL CONEJO (*Oryctolagus cuniculus*) HASTA EL 1 DE ABRIL Y EN LA MEDIA VEDA

Provincia de Huesca

Albalate de Cinca.
Albelda
Alcalá de Gurrea
Alcampell
Alcubierre
Almudevar
Altorricón
Ballobar
Belver de Cinca
Binaced
Binefar
Candasnos
Capdesaso
Castejón de Monearos
Esplús
Fraga
Gurrea de Gállego
Huesca
Lanaja
Monzón
Ontiñena
Osso de Cinca
Peñalba
Sariñena
Sena
Tamarite de Litera
Tardienta
Torrente de Cinca
Valfarta
Vencillón
Villanueva de Sirena
Zaidín

Provincia de Teruel

Albalate del Arzobispo
Andorra
Hijar
Puebla de Hijar
Urrea de Gaén

Provincia de Zaragoza

Agón
Aguarón
Albalatillo
Albeta
Alfajarín
Alfamén
Almonacid de la Sierra
Belchite
Bisimbre
Boquiñeni
Borja
Botorríta
Bujaraloz
Calatorao
Cariñena
Cosuenda
Épila
Farlete
Figueroles
Fuendejalón
Gallur
Gelsa
Grisén
La Almolida

La Almunia de Doña

Godina
La Muela
Lécera
Leciñena
Longares
Lucena de Jalón
Luceni
Lumpiaque
Magallón
Mallén
Malón
María de Huerva
Mezalocha
Monegrillo
Mozota
Muel
Osera
Pedrola
Perdiguera
Pina de Ebro
Plasencia de Jalón
Pozuelo de Aragón
Rueda de Jalón
Salillas de Jalón
San Mateo de Gállego
Tarazona
Tauste
Tosos
Urrea de Jalón
Villafranca de Ebro
Villanueva de Gállego
Villanueva de Huerva
Zaragoza
Zuera

ANEJO Nº 3

TERMINOS MUNICIPALES DONDE SE PODRÁ CAZAR EL CIERVO (*Cervus elaphus*) EN LA MODALIDAD DE ESPERAS.

Provincia de Huesca

Candasnos
Fraga
Peñalba
Torrente de Cinca

Provincia de Zaragoza

Caspe
Mequinzenza
Sástago

ANEJO Nº 4

TERMINOS MUNICIPALES DONDE SE PODRÁ CAZAR EL ÁNADE REAL (*Anas platyrhynchos*) EN LA MEDIA VEDA.

Provincia de Huesca

Estiche de Cinca
Lalueza

Provincia de Zaragoza

Ejea de los Caballeros

ANEJO Nº 5**TERMINOS MUNICIPALES DONDE SE CAZA EL CORZO (Capreolus capreolus)
SIN ESTABLECIMIENTO DE CUPO****Provincia de Teruel**

Báguena
Burbáguena
Luco de Jiloca
San Martín del Río

Provincia de Zaragoza

Acered
Agón
Aguarón
Aguilón
Ainzón
Alarba
Alberite de San Juan
Albeta
Alcalá de Moncayo
Alhama de Aragón
Almonacid de la Sierra
Alpartir
Ambel
Aniñón
Añón de Moncayo
Aranda de Moncayo
Arándiga
Ariza
Atea
Ateca
Balconchán
Belmonte de Gracián
Berdejo
Bijuesca
Bisimbre
Borja
Brea de Aragón
Bubierca
Bulbuenta
Bureta
Calatayud
Calcena
Carenas
Cariñena
Castejón de Alarba
Castejón de las Armas
Cervera de la Cañada

Cimballa
Clarés de Ribota
Codós
Cosuenda
Chodes
Daroca
El Buste
El Frasno
Embid de Ariza
Encinacorba
Epila
Fréscano
Fuendejalón
Fuentes de Jiloca
Godojos
Gotor
Grisel
Ibdes
Illueca
Jaraba
Jarque
La Almunia de D^a Godina
La Vilueña
Litago
Lituénigo
Los Fayos
Lumpiaque
Magallón
Malanquilla
Maleján
Malón
Maluenda
Manchones
Mara
Mesones de Isuela
Miedes de Aragón
Monreal de Ariza
Montón
Morata de Jalón
Morata de Jiloca
Morés
Moros
Munébrega
Murero
Nigüella
Novallas

Nuévalos
Olvés
Orcajo
Orera
Oseja
Paniza
Paracuellos de Jiloca
Paracuellos de la Ribera
Pomer
Pozuel de Ariza
Pozuelo de Aragón
Purujosa
Ricla
Rueda de Jalón
Ruesca
San Martín de la Virgen del
Moncayo
Santa Cruz de Grio
Saviñán
Sediles
Sestrica
Tabuena
Talamantes
Tarazona
Terrer
Tierga
Tobed
Torralba de Ribota
Torrelapaja
Torrellas
Torrijo de la Cañada
Tosos
Trasmoz
Trasobares
Valdehorna
Val de San Martín
Valtorres
Velilla de Jiloca
Vera de Moncayo
Vierlas
Villalba de Perejil
Villafeliche
Villalengua
Villanueva de Jiloca
Villarroya de la Sierra

Anejo 6**CONTROL DE DAÑOS POR CONEJO SILVESTRE
MUNICIPIOS EN LOS QUE ES DE APLICACIÓN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA
PRESENTE ORDEN.****Provincia de Huesca**

Albalate de Cinca
Alcalá de Gurrea
Belver de Cinca
Candasnos
Gurrea de Gállego
Valfarta

Provincia de Teruel

Hijar

Provincia de Zaragoza

Alfajarín*
Alfamén
Boquiñeni
Calatorao
Épila
Figueroles
La Almolda
La Almunia de Doña Godina
La Muela
Lucena de Jalón
Magallón
Mallén
Muel
Osera
Pina de Ebro
Plasencia de Jalón
Villafranca de Ebro*
Villanueva de Gállego
Zaragoza
Zuera

(*) Municipios con áreas críticas de Águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*)

Anejo 7

AUTORIZACIÓN PARA EL TRASPORTE DE CAZA MAYOR

El responsable de la cacería,

Nombre.....

Apellidos

DNI o Pasaporte.....

Teléfono de contacto:

Autoriza a transportar fuera del coto, Reserva o zona autorizada de caza para el control de daños agrícolas el siguiente número de piezas o partes de las mismas y especies:

- Nº Especie:

- Nº Especie:

- Nº Especie:

Abatidos el día en el Coto, Reserva o zona autorizada de caza para el control de daños agrícolas denominado.....
Municipio..... Provincia

Y que, en el caso de tratarse de especies afectadas por el artículo 14 de esta orden, se corresponden con los precintos

Nº 1..... / Nº 2..... /

Nº 3..... / Nº 4..... /

Nº 5..... / Nº 6..... /

Nº 7..... / Nº 8..... /

Nº 9..... / Nº 10..... /

Estas piezas o partes de las mismas serán transportadas por

D. /Dña Nombre.....

Apellidos

DNI o Pasaporte.....

Lo que firmo en, el día

Firmado:

(Nombres y apellidos del responsable de la cacería)

Anejo 8

RELACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES DONDE SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA PRESENTE ORDEN

HUESCA

Abizanda	Borau	Hoz de Jaca	Panticosa	Tolva
Adahuesca	Broto	Isábena	Peralta de Calasanz	Torla
Agüero	Caldearenas	Jaca	Perarrúa	Torre la Ribera
Aínsa-Sobrarbe	Campo Canal de Berdún	Jasa	Plan Puente de Montañana	Valle de Bardají
Aísa		La Fueva	Puente la Reina de Jaca	Valle de Echo
Alquézar	Canfranc	La Sotonera		Valle de Lierp
Aragüés del Puerto	Capella	Labuerda	Puértolas	Veracruz
Arén	Casbas de Huesca	Las Peñas de Riglos	Pueyo de Aragón	Viacamp y Litera
Arguis	Castejón de Sos	Lascurarre	Sabiñánigo	Villanova
Baells	Castiello de Jaca	Laspaúles	Sahún	Villanúa
Bailo	Castigaleu	Laspuña	Sallent de Gállego	Yebra de Basa
Bárcabo	Chía	Loarre	San Juan de Plan	Yésero
Benabarre	Colungo	Loporzano	Santa Cilia de Jaca	
Benasque	Estada	Monesma y Cajigar	Santa Cruz de la Serós	
Bielsa	Estadilla	Montanuy	Santa Liestra y San Quílez	
Bierge	Fanlo	Municipios de Ansó y Fago	Secastilla	
Biescas	Fiscal	Naval	Seira	
Bisaurri	Foradada de Toscar	Nueno	Sesué	
Boltaña	Gistaín	Olvena	Sopeira	
Bonansa	Graus	Palo	Tella-Sín	

TERUEL

Ababuj	Bezas	Cuevas de Almudén	Josa	Moscardón	Salcedillo	Valdecuencia
Abejuela	Blancas	Cuevas Labradas	La Cañada de Verich	Mosqueruela	Saldón	Valdelinares
Aguatón	Blesa	Ejulve	La Cerollera	Muniesa	San Agustín	Valderrobres
Aguilar del Alfambra	Bordón	El Castellar	La Cuba	Noguera de Albarracín	San Martín del Río	Veguillas de la Sierra
Alacón	Bronchales	El Cuervo	La Hoz de la Vieja	Nogueras	Santa Cruz de Nogueras	Villafranca del Campo
Alba	Bueña	El Pobo	La Iglesuela del Cid	Noguerauelas	Santa Eulalia	Villahermosa del Campo
Albarracín	Burbáguena	El Vallecillo	La Mata de los Olmos	Obón	Sarrión	Villanueva del Rebollar de la Sierra
Albentosa	Cabra de Mora	Escorihuela	La Puebla de Valverde	Odón	Segura de los Baños	Villar del Cobo
Alcaine	Calamocha	Escucha	La Zoma	Ojos Negros	Seno	Villar del Salz
Alcalá de la Selva	Calomarde	Estercuel	Lagueruela	Olba	Singra	Villarluengo
Alfambra	Camañas	Ferreruela de Huerva	Lanzuela	Orihuela del Tremedal	Terriente	Villarquemado

Aliaga	Camarena de la Sierra	Fonfría	Las Parras de Castellote	Orrios	Teruel	Villarroya de los Pinares
Allepuz	Camarillas	Formiche Alto	Libros	Palomar de Arroyos	Toril y Masegoso	Villastar
Alloza	Caminreal	Fortanete	Lidón	Pancrudo	Tormón	Villel
Allueva	Cantavieja	Frías de Albarracín	Linares de Mora	Peñarroya de Tastavins	Tornos	Visiedo
Almohaja	Cañada de Benatanduz	Fuenferrada	Los Olmos	Peracense	Torralba de los Sisones	Vivel del Río Martín
Alobras	Cañada Vellida	Fuentes de Rubielos	Loscos	Peralejos	Torre de Arcas	
Alpeñés	Cañizar del Olivar	Fuentes- Calientes	Maicas	Perales del Alfambra	Torre de las Arcas	
Anadón	Cascante del Río	Fuentes- Claras	Manzanera	Pitarque	Torre los Negros	
Arcos de las Salinas	Castejón de Tornos	Fuentespalda	Martín del Río	Plou	Torrecilla del Rebollar	
Argente	Castel de Cabra	Galve	Mezquita de Jarque	Pozondón	Torrelacarcel	
Ariño	Castellote	Gargallo	Mirambel	Pozuel del Campo	Torremocha de Jiloca	
Badenas	Cedrillas	Gea de Albarracín	Miravete de la Sierra	Puertominga Ivo	Torres de Albarracín	
Báguena	Celadas	Griegos	Molinos	Ráfales	Torrijas	
Bañón	Cella	Guadalaviar	Monforte de Moyuela	Rillo	Torrijo del Campo	
Barrachina	Corbalán	Gúdar	Monreal del Campo	Riodeva	Tramacastiel	
Bea	Cortes de Aragón	Hinojosa de Jarque	Monroyo	Rodenas	Tramacastilla	
Beceite	Cosa	Huesa del Común	Montalbán	Royuela	Tronchón	
Bello	Crivillén	Jabaloyas	Monteagudo del Castillo	Rubiales	Utrillas	
Belmonte de San José	Cubla	Jarque de la Val	Monterde de Albarracín	Rubielos de la Cérída	Valacloche	
Berge	Cucalón	Jorcas	Mora de Rubielos	Rubielos de Mora	Valbona	

ZARAGOZA

Añón de Moncayo
Balconchán
Calcena
Pomer
Purujosa
Sediles
Talamantes
Val de San Martín
Artieda
Mianos
Salvatierra de Escá
Sigüés

Anejo 9

MUNICIPIOS EN LOS QUE SE PERMITE LA CAZA DE CIERVAS Y SUS CRÍAS SIN CUPO

Alba	Pozuel del Campo
Albarracín	Ródenas
Almohaja	Royuela
Alobras	Rubiales
Bezas	Saldón
Blancas	Santa Eulalia del Campo
Bronchales	Terriente
Calamocha	Teruel
Calomarde	Tormón
Cella	Tornos
Cuervo (El)	Toril y Masegoso
Frías de Albarracín	Tramacastiel
Gea de Albarracín	Valdecuenca
Jabaloyas	Vallecillo (El)
Monterde de Albarracín	Veguillas de la Sierra
Moscardón	Villafranca del Campo
Odón	Villar del Salz
Ojos Negros	Villastar
Peracense	Villel
Pozondón	